



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-022862

Lima, 19 de junio de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00876-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2072-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE ENLATADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : IMPROCEDENCIA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1115-2017-OEFA/DFSAI del 28 de setiembre de 2017; la Resolución Directoral N° 701-2019-OEFA/DFAI del 15 de mayo de 2019; el escrito con Registro N° 2019-E01-057952 del 11 de junio de 2019, presentado por Empresa Pesquera Gamma S.A.; y,

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1115-2017-OEFA/DFSAI del 28 de setiembre de 2017², notificada el 28 de setiembre de 2017³ (en adelante, **Resolución Directoral- I**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la **Empresa Pesquera Gamma S.A.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de las infracciones a la normativa ambiental indicadas en el artículo 1°, y le ordenó el cumplimiento de las medidas correctivas detalladas en el artículo 2° de la Resolución Directoral.
2. El 19 de octubre de 2017, por escrito de Registro N° 2017-E01-07663, el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral – I.
3. El 28 de febrero de 2018, mediante Resolución Directoral N° 339-2018-OEFA/DFAI (en adelante, Resolución Directoral – II), notificada el 08 de marzo de 2018, declaró: (i) fundado el recurso de reconsideración en el extremo referido al plazo de cumplimiento de dos (2) medidas correctivas; y, (ii) infundado en los extremos referidos a las infracciones imputadas en la Resolución Directoral – I.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20114204944.

² Folios 119 al 130 del expediente N° 2072-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 131 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

4. El 28 de marzo de 2018, el administrado presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral – II, mediante escrito de Registro N° 2018-E01-027532.
5. Por Resolución N° 210-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2018, notificada el 01 de agosto de 2018, el Tribunal de Fiscalización Ambiental confirmó la Resolución Directoral – II.
6. Mediante Resolución Directoral N° 701-2019-OEFA/DFAI del 15 de mayo de 2019⁴ (en adelante, **Resolución Directoral-III**), notificada el 20 de mayo de 2019⁵, la DFAI del OEFA declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral; y, en consecuencia, reanudó el proceso administrativo sancionador, por lo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 8.895 (ocho con 895/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
7. Por escrito con registro N° 2019-E01-057952 del 11 de junio de 2019⁶ (en adelante, escrito), el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral-III..

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

8. Mediante la presente resolución se pretende determinar lo siguiente:
 - (i) Cuestión procesal: Si procede el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 701-2019-OEFA/DFAI.
 - (ii) Primera cuestión en discusión: Si corresponde declarar fundado o infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 701-2019-OEFA/DFAI.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTION EN DISCUSIÓN

III.1 Única cuestión procesal: determinar si procede el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral

9. El presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), al tratarse de un procedimiento en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁷.

⁴ Folios 277 al 280 del Expediente.

⁵ Folio 281 del Expediente.

⁶ Folios 282 al 346 del Expediente.

⁷ Ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:

Disposición Complementaria Transitoria

Única: Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del nuevo Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

10. De acuerdo a lo establecido en el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁸ en concordancia con el Numeral 218. 2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le cause agravio.
11. Asimismo, el Numeral 24.1 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁹, en concordancia con el Artículo 219° del TUO de la LPAG¹⁰, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.
12. En el presente caso, Resolución Directoral -III, que declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, fue debidamente notificada el 20 de mayo de 2019, conforme se muestra a continuación:

En ese sentido, a efectos del presente procedimiento administrativo sancionador seguirá rigiendo el TUO del RPAS, salvo en los aspectos que se configure el supuesto de la excepción establecida en la referida Única Disposición Transitoria.

⁸ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

⁹ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.1 El administrado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva, solo si adjunta prueba nueva.

(...).

¹⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 219°.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

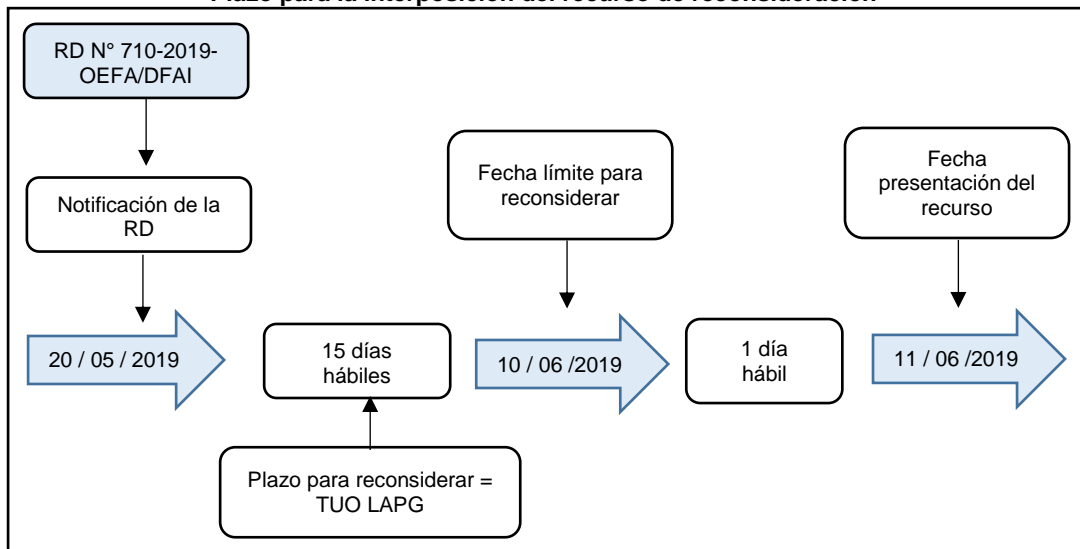
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

PERÚ	Ministerio del Ambiente	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	Oefa <small>Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental</small>		
ACTA DE NOTIFICACIÓN TUO LEY N° 27444 N° 1684-2019-OEFA/CD Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS					
DATOS DEL DESTINATARIO Y DOCUMENTO A NOTIFICAR					
Destinatario / Administrado		EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A.			
Domicilio	Dirección	AV. PASEO DE LA REPÚBLICA N° 291, OFICINA 1203,		Distrito	LIMA
	Provincia	LIMA	Departamento	LIMA	Referencia
Procedimiento	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR		Materia	MEDIDAS CORRECTIVAS	
Acto o Documento que se notifica	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0701-2019-OEFA/DFAI				
Fecha de emisión	15 DE MAYO DE 2019	N° de folios	8	SI NO [®] X	
Documentos Adjuntos	INFORME N° 00210-2019-OEFA/DFAI/SFAP	N° de Expediente	2072-2016-OEFA/DFS/PAIPAS	Agota la vía administrativa	
	INFORME N° 00542-2019-OEFA/DFAI-SSAG			No Aplica	-
Autoridad que emite el Acto o Documento	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS				
Entidad	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA	Dirección	AV. FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN 603, 607 Y 615, DISTRITO DE JESUS MARIA, DEPARTAMENTO DE LIMA		
CARGO DE RECEPCIÓN					
Apellidos y nombres de la persona que recibe	Pomárico Ingo Juez Velasco			Documento de Identidad	DNI: 41133600
Relación con el destinatario	Recupadorista			Firma	<i>[Firma]</i>
Fecha de realización de la Notificación	20/05/19	Hora	3:50pm		
En caso de negativa a recibir o firmar el documento, indicar: SE NEGÓ: A recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación () Describir la situación ocurrida:					

Fuente: Extracto del Acta de Notificación – Cédula de Notificación N° 1684-2019-OEFA/CD

13. Por lo tanto, el plazo para la interposición del recurso de reconsideración empezó a correr a partir del día siguiente de su notificación, el cual concluyó el 10 de junio de 2019, tal como se muestra a continuación:

Gráfico N° 1.
Plazo para la interposición del recurso de reconsideración



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

14. Al respecto, se evidencia que el administrado mediante escrito con fecha 11 de junio de 2019, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral – III fuera del plazo de los quince (15) días hábiles.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

15. Por tanto, al haberse verificado que el recurso de reconsideración no fue presentado dentro del plazo legal establecido, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo.
16. En atención a las consideraciones antes expuestas carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los argumentos esgrimidos por el administrado en el recurso de reconsideración.

En uso de las facultades conferidas en los literales e) y o) del artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; el artículo 19º de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; y de lo dispuesto en el artículo 6º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la **EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 701-2019-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 2º. - Informar a **EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

[GLAVALLE]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06812406"



06812406